

13-136

14-05-2013



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA

Dr. Washington Nuñez Yapud

C O P I A

TERCERA

De la Escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA CONSTRUCTORA NIROGOS CIA. LTDA.**

Otorgada por **NELSON GUILLERMO JACHO JAMI Y OTROS**

A favor de

El **17 DE ENERO DEL 2013**

Parroquia

Cuántia: US\$

1.005,00

Latacunga a

17 DE ENERO DEL 2013

Marquez de Maenza y Quito

Latacunga - Ecuador

Telf: 2808-399

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA HIROGOS CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

NELSON GUILLERMO JACHO JAMI, LUIS GONZALO ALPUSIG JACHO Y
JAIME RODRIGO JACHO JAMI

CUANTÍA:

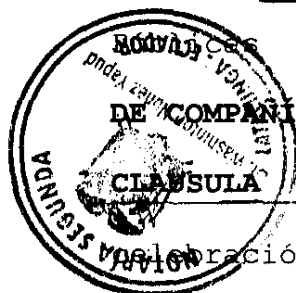
USD. 1.005,00



DI COPIAS I. M.

En la ciudad y cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, hoy día DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí, **DOCTOR WASHINGTON NUÑEZ YAPUD, NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTÓN**, comparecen a la celebración de esta escritura pública, NELSON GUILLERMO JACHO JAMI, de estado civil casado, con la señora BLANCA CONSUELO SHIGUI QUISHPE, representado por su mandataria la señorita MIRIAN SALOME ALPUSIG JACHO, conforme consta del poder especial que en copia se adjunta a este instrumento; LUIS GONZALO ALPUSIG JACHO, de estado civil casado con la señora NARCISA DEL ROCIO HERRERA MOLINA; y, JAIME RODRIGO JACHO JAMI, de estado civil casado con la señora ROSA MATILDE SHIGUI QUISHPE. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, de todo lo

cual DOY FE y dicen: Que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras



a su cargo, sírvase agregar una de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración del presente instrumento público los señores:

NELSON GUILLERMO JACHO JAMI, casado, representado por su mandataria la señorita MIRIAN SALOME ALPUSIG JACHO, conforme consta del poder especial que en copia se adjunta a este instrumento; LUIS GONZALO ALPUSIG JACHO, casado; y, JAIME RODRIGO JACHO JAMI, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliado en la ciudad de Sabadell, Catalunya España, el mandante, y en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, los demás comparecientes, capaces para contratar y poder contraer obligaciones.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los

comparecientes por medio de este instrumento público convienen en celebrar la constitución de la Compañía **CONSTRUCTORA HIROGOS CIA. LTDA.- CLÁUSULA TERCERA.-**

ESTATUTOS: La compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el presente estatuto.- **CAPÍTULO PRIMERO.-**

DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA: Artículo Primero.- Nombre: La denominación de la Compañía es **CONSTRUCTORA HIROGOS CIA.**

LTDA.- Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su

domicilio principal en el Recinto el Toquillal, vía a Quevedo, calle Benítez Valencia, perteneciente a la parroquia y cantón La Maná, provincia de Cotacachi, pero podrá establecer agencias o sucursales en la misma ciudad o en otras ciudades del país o del exterior, conforme a la



Ley.- **Artículo Tercero.- Objeto:** La compañía **CONSTRUCTORA**

HIROGOS CIA. LTDA., tendrá por objeto: .a) La proyección,

construcción, rehabilitación, habilitación de interiores,

edificación y obra civil en general; tanto para personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y privadas;

b) Planificación, administración y ejecución de la construcción; c) Ingeniería de la Construcción; d)

Planificación y construcción de carreteras, puentes y

túneles; e) Planificación, estudios y construcción de

sistemas de agua, saneamiento y micro-riego; f) Diseño y

construcción de viviendas urbanas, rurales y urbano

marginales; g) Planificación y reordenamientos urbanos; h)

Diseño; construcción y mejoramiento de viviendas de interés social, ajustándose a estándares de vivienda adecuada y

digna; i) Planificación, diseño y construcción de Centros educativos, casas comunales, plantas industriales rurales,

fábricas de artesanías; j) Elaboración de estudios y

ejecución de sistemas de agua potable, saneamiento y micro-

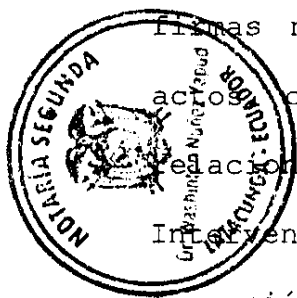
riego para comunidades rurales; k) Construcción de

edificios residenciales y no residenciales; l) Construcción

de proyectos de servicios públicos; ll) Montaje y

levantamiento de construcciones prefabricadas; m)

Fiscalizaciones de obras civiles; n) Levantamiento



topográfico en planimetría y altimetría; o) Representar a firmas nacionales e internacionales en cualquier tipo de actos, contratos u operaciones a ser ejecutadas en el país relacionadas con el presente objeto social; y, p) Intervenir como socia o accionista fundadora en la formación de todo tipo de compañías o consorcios, e inclusive asociaciones de hecho de acuerdo con lo que establezca la ley, aportaciones de capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles o de servicios y asesoría, efectuar contratos de franquicias o contratarlas, celebrar contratos de fideicomisos o constituirlos, ya sea con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, dentro de lo que establece la Ley y que tengan relación con su objeto social; así como también podrá también contratar préstamos y recibir créditos para cumplir con su objeto social.- **Artículo Cuarto.- Plazo de Duración.**- El Plazo de Duración de la Compañía será de cuarenta años contados desde la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por resolución de la Junta General de socios, de conformidad con estos Estatutos o por las causas previstas a este efecto por la Ley de Compañías, mediante el voto que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado asistente a la reunión en primera o segunda convocatoria.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU**

INTEGRACIÓN: Artículo Quinto.- Capital.- El capital social

con el que se constituye la presente compañía es de UN MIL CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD.

1.005,00), que los aportan los socios en numerario y de la siguiente

siguiente manera, NELSON GUILLERMO JACHO JAMI, representado

por su mandataria la señorita MIRIAN SALOME ALPUSIG JACHO

aporta TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 335,00); el señor LUIS GONZALO

ALPUSIG JACHO aporta TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 335,00); Y, JAIME

RODRIGO JACHO JAMI aporta TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD.

335,00); por lo tanto el capital social de la compañía es

aportado y pagado por cada socio en su totalidad.-

Artículo Sexto.- Participaciones.- El capital social

queda dividido en UN MIL CINCO PARTICIPACIONES iguales,

acumulativas e indivisibles, con el valor de UN DOLAR DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 1,00) CADA UNA.

Cada participación da derecho a un voto en la Junta

General, a participar en las utilidades y a los demás

derechos establecidos en la Ley para los socios.

Posteriormente se podrá, con sujeción a los estatutos y

las disposiciones legales pertinentes, modificar el

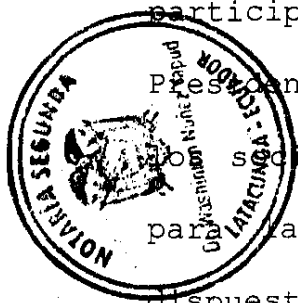
capital y las participaciones.- **Artículo Séptimo.-**

Títulos de Participación y Transferencias.- La compañía

entregará a cada uno de los socios un certificado de

aportación en el que conste el número de sus





participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía. Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto por la Ley de Compañías. La transferencia y

cesión de participaciones se efectuará por escritura pública, previo derecho preferente de los socios para adquirir las aportaciones.- **CAPITULO TERCERO.- DE LAS**

JUNTAS DE SOCIOS: Artículo Octavo.- Órgano Supremo y Atribuciones.- La Junta General de Socios es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y responsabilidades para este objeto. Se reunirá de manera Ordinaria o Extraordinaria, en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del gerente general.-

Artículo Noveno.- De la Junta General.- Las Juntas Generales Ordinarias deberán reunirse dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con antelación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover al gerente general; b) Designar el Consejo de Vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la

existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas y los balances que presente el gerente general; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipadamente de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del gerente general. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en este literal; y, l) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social, al gerente general u otro organismo.- **Artículo**

Décimo.- Junta Extraordinaria de Socios: El Gerente General o el Comisario, podrán convocar a Junta General de socios para conocer los motivos de la convocatoria. Igual derecho tendrán el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. En este último caso lo manifestarán por escrito, en





cualquier tiempo al Gerente General o a los organismos directivos de la compañía solicitando la convocatoria a

Junta General de Socios.- **Artículo Undécimo.**- Las

Juntas de Socios tanto ordinarias como extraordinarias

serán presididas por el Presidente, como secretario

actuará el Gerente General o la persona que la Junta

decida, en este orden.- **Artículo Décimo Segundo.**- **Quórum y**

Decisiones: Las Juntas de Socios, tanto ordinarias como

extraordinarias, se constituirán válidamente para deliberar

en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella

representen más de la mitad del capital social. Si la Junta

General no pudiese reunirse en primera convocatoria por

falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la

que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha

fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se

reunirán en segunda convocatoria con el número de socios

presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga.

En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto

de la primera convocatoria. Las decisiones se adoptarán con

las mayorías previstas en la Ley de Compañías.- **Artículo**

Décimo Tercero.- **Juntas Universales:** No obstante lo

señalado anteriormente, la Junta se entenderá convocada y

quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en

cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar

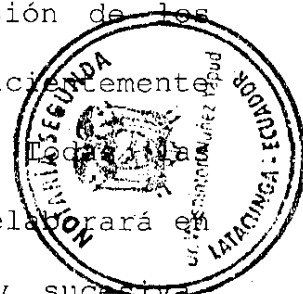
cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del

capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la

realización de la Junta. En este caso todos los socios

deberán suscribir el Acta de Junta. Sin embargo, cualquiera

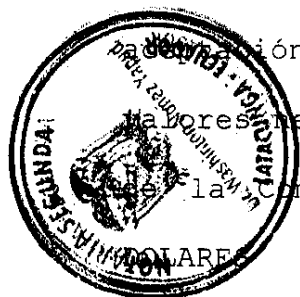
de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- Artículo Décimo Cuarto.- Actas: Juntas deberán ser resumidas en un Acta que se elaborará en hojas móviles foliadas en forma secuencial y sucesiva, firmadas por quien haya presidido la Junta y rubricadas cada una, por el Presidente y por el Gerente General.-



CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA: Artículo Décimo Quinto.- Administración y

representación: La Compañía se administrará por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Décimo Sexto.**

Del Presidente.- El Presidente de la Compañía durará cuatro años en el ejercicio de su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado y recibirá la retribución que le fije la Junta General por sus servicios.- Sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las Juntas en el caso de estar presente y suscribir las Actas correspondientes; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia temporal o definitiva del Gerente General y hasta que la Junta designe su reemplazo; c) Cuidar el cumplimiento de lo dispuesto en estos estatutos y en la Ley dentro de la marcha de la compañía; d) Ejercer el control de la sociedad, presentar de esto un informe anual a la Junta General de Socios; e) Pedir informes de actividades desarrolladas o proyectadas a cualquier funcionario o empleado de la compañía; f) Firmar



conjuntamente con el Gerente General el giramiento, emisión y endoso de letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, cuando excedan del valor de CINCO MIL

AMERICANOS (USD. 5,000,00); g) Suscribir

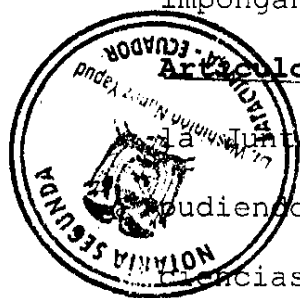
conjuntamente con el Gerente General los títulos de aportación; y, h) Cumplir con las Resoluciones que adopte la Junta General. Los demás deberes y atribuciones que en otras cláusulas le impongan los estatutos o las posteriores reformas o resoluciones.- Artículo Décimo Séptimo.- Del

Gerente General: El Gerente General de la Compañía durará cuatro años en el ejercicio de su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado y recibirá retribución por sus servicios.- Sus deberes y atribuciones son: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial y administrarla sujetándose a las limitaciones que establece la Ley y estos Estatutos; b) Actuar como Secretario y elaborar las Actas en la Junta General de Socios y suscribirlas junto con el Presidente de la compañía; c) Presentar informes, cuando sea requerido a la Junta General de Socios o al Presidente de la compañía; d) Dirigir administrativamente la Compañía; e) Controlar y contratar el personal que estime conveniente para la correcta marcha de la compañía; f) Remover al personal con sujeción a los estatutos y las disposiciones legales respectivas; g) Distribuir las funciones al personal a su

cargo y responder por ellos ante la Junta General de Socios; h) Convocar a reunión ordinaria o extraordinaria de Junta General de Socios; i) Abrir cuentas bancarias, girar, aceptar y endosar letras pagarés y otros valores negociables, cheque u ordenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, hasta por el valor de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 5,000,00); para cuantías superiores se requerirá adicionalmente la firma del Presidente; j) Firmar contratos, contratar préstamos con la misma limitación del literal anterior, para cuantías superiores se requerirá la autorización de la Junta General; k) Comprar y vender bienes muebles e inmuebles y constituir derechos reales sobre los mismos con la misma limitación antes señalada; l) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; ll) Tener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía, asegurar sus equipos y vigilar sus archivos; m) Firmar con el Presidente los títulos de aportación; n) Desempeñar las funciones de Liquidador en caso de liquidación de la compañía, si no hubiere oposición de la Junta General de Socios; ñ) Presentar a las juntas semestrales un informe de actividades y los balances generales de comprobación, pérdidas y ganancias actualizados y más documentos pertinentes acompañados del informe del Comisario; o) Entregar al Comisario toda la información que sea necesaria para la elaboración de sus informes; y, p) En general tendrá todos los deberes y atribuciones necesarios que según la Ley, Estatutos y la Junta General de Socios le



impongan para la buena administración de la Empresa.-



Artículo Décimo Octavo.- Del Comisario: Será designado por

la Junta General de Socios por un plazo de cuatro años,

pudiendo ser reelegido, y será un profesional titulado en

finanzas contables, contratado, sin relación de

dependencia, cuya tarea será recibir la información

pertinente del Gerente General y elaborar los informes

semestrales que serán sometidos a las Juntas. Estará

presente en la Junta hasta que se apruebe su informe y

atenderá todas las preguntas que los socios de la compañía

le formulen.- **Artículo Décimo Noveno.- Responsabilidades:**

El Presidente, el Gerente General, y el Comisario son

responsables personal y pecuniariamente ante la Junta

General de Socios de los actos que realizaren

contraviniendo lo dispuesto en estos Estatutos.- **CAPÍTULO**

QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS, UTILIDADES,

PARTICIPACIONES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo

Vigésimo.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de

la Compañía se iniciará, por esta sola vez, desde que se

celebre la constitución de la Compañía y durará hasta el

treinta y uno de diciembre. En los posteriores años se

iniciará el uno de enero y terminará el treinta y uno de

diciembre.- **Artículo Vigésimo Primero.- Participaciones:** La

responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus

participaciones. La participación de cada uno de los socios

es transmisible por herencia, si los herederos fueren

varios, estarán representados en la compañía por la persona

que designaren. Igualmente es transferible por acto entre



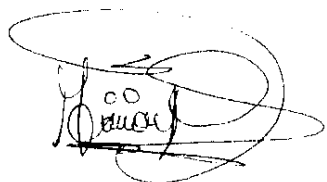
La inversión es nacional. El capital pagado se halla depositado en una Cuenta de Integración abierta en el Banco Produbanco.- **CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES**

ADICIONALES: Los fundadores de la Compañía declaramos que: a) No hacemos reserva de ninguna clase en provecho personal o del grupo ni exigiremos corretaje o beneficio adicional alguno; b) Que compareceremos a elevar a escritura pública el presente instrumento si así lo decide la Junta Constitutiva de la Compañía; c) Que autorizamos al Doctor Juan Carlos Taipe y a la Abogada Viviana Tapia, para que convoquen a la primera Junta, a la que concurremos acompañando nuestros certificados de depósito en la cuenta corriente señalada para recibir los depósitos para integración de capital y en la que se informará de todas las gestiones previas realizadas para la aprobación de la escritura de constitución.- **CLÁUSULA SEXTA.- DISPOSICIÓN**

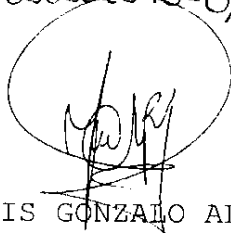
TRANSITORIA: Los socios acuerdan por unanimidad autorizar al Doctor Juan Carlos Taipe y a la Abogada Viviana Tapia, para que realice la tramitación de la respectiva escritura de constitución hasta el perfeccionamiento de la compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y validez para el perfeccionamiento de la presente escritura de Constitución de la Compañía.-

(HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).- Minuta que se encuentra firmada por el Doctor Juan Carlos Taipe, con matrícula profesional número cero cinco guión dos mil seis guión catorce, del Foro de Abogados de Cotopaxi.- Para el

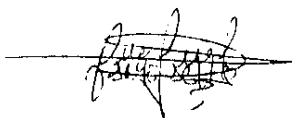
otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los mandatos y preceptos legales y leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto con la suscrita Notaria de todo lo cual doy fe:



f) MIRIAN SALOME ALPUSIG JACHO
C. C. 050302340-0



f) LUIS GONZALO ALPUSIG JACHO
C. C. 0502377233

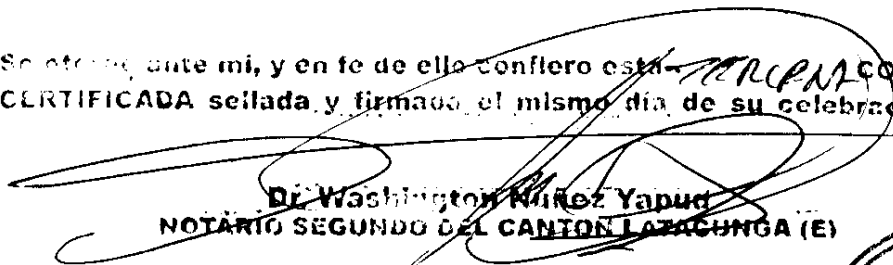


f) JAIME RODRIGO JACHO JAMI
C. C. 050235118-2



Dr. Washington Nunez Yapur
NOTARIO SEGUNDO
DEL CANTON LATACUNGA (E)

Se otorga ante mí, y en fe de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración



Dr. Washington Nunez Yapur
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA (E)



DR. WASHINGTON NUNEZ YAPUD

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA, (E)



RAZON CON ESTA FECHA QUE DA INSERCIÓN
EL PRESENTE DOCUMENTO BAJO EL N.
Nº 13 A FOLIAS
DEL REGISTRO DE MERCANTIL (CONSTITUCION
D.E. COMPAÑIA)
Y ESTE ANEXO EN LA RAZÓN DEL N.º 136 DE REPERTORIO, EN ESTA MISMA FECHA
CAJIANA 14 DE 05 DE 3



ECUATORIANA***** V433312222
 NACIONALIDAD IND. OACT.
 SOLTERO
 ESTADO CIVIL
 SUPERIOR ING. CONTAB/AUDITORIA
 JERONIMO ALPUSIG
 NOMBRE Y APELLIDOS
 MARIA ANA JACHO
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PADRE
 LATAACUNGA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 27/04/2012
 FECHA DE NACIMIENTO
 0025746
 DUE
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
 09 CEDULA CIUDADANIA No 050302340-0
 ALPUSIG JACHO MIRIAN SALOME
 NOMBRES Y APELLIDOS
 COTOPAXI/LATAACUNGA/BELISARIO QUEVEDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 06 JULIO 1985
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 001- 004 00065 E
 COTOPAXI/LATAACUNGA
 BELISARIO QUEVEDO 1985
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 137-0001 NUMERO
 0503023400 CEDULA
 ALPUSIG JACHO MIRIAN SALOME
 COTOPAXI LATAACUNGA
 PROVINCIA CANTON
 BELISARIO QUEVEDO PARROQUIA
 F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** V4444V4444
 NACIONALIDAD IND. OACT.
 CASADO ROSA MATILDE SHIGUI QUISHPE
 PRIMARIA PINTOR
 HILARIO JACHO
 NOMBRE Y APELLIDOS
 ROSA EDELINA JAMI
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PADRE
 LATAACUNGA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 04/01/2006
 FECHA DE NACIMIENTO
 04/01/2018
 FECHA DE IDENTIFICACION
 REN 0184635
 Clp
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
 09 CEDULA CIUDADANIA No 050235118-2
 JACHO JAMI JAIME RODRIGO
 NOMBRES Y APELLIDOS
 COTOPAXI/LATAACUNGA/BELISARIO QUEVEDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 17 ENERO 1978
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 001- 0014 00014 M
 COTOPAXI/LATAACUNGA
 BELISARIO QUEVEDO 1978
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Referendum y Consulta 7-May-2011
 050235118-2 119-0003
 JACHO JAMI JAIME RODRIGO
 COTOPAXI LATAACUNGA
 BELISARIO QUEVEDO
 DUPLICADO USD: 8
 DELEGACION PROVINCIAL DE COTOPAXI - 00059
 3174376 09/01/2013 09:45:11 a.m.
 3174376
 IMP. IGM. 02

CIUDADANIA 050237923-3
ALPUSIO JACHO LUIS GONZALO
COTOPAXI/LATACUNGA/BELISARIO QUEVEDO
11 MARZO 1980
0048 00048 M
COTOPAXI/LATACUNGA
BELISARIO QUEVEDO 1980



ECUATORIANA***** 44444V4444E
CASADO MARCISA DEL F. HERRERA MOLINA
SUPERIOR ING. CIVIL
JERONIMO ALPUSIO
ANA JACHO
LATACUNGA 09/05/2012
09/05/2024

0037326

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Referendum y Consulta 7-May-2011
050237923-3 126-0001
ALPUSIO JACHO LUIS GONZALO
COTOPAXI LATACUNGA
BELISARIO QUEVEDO
DUPLICADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE COTOPAXI - 00052

2867358 29/05/2012 9:30:15
2867358



ESPACIO EN BLANCO

08/2012

BE7567682

10

El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de DON JESUS CEMBRANO ZALDIVAR, Notario de SABADELL, Colegio Notarial de Cataluña, en copia de escritura de papel número 58/2013, otorgado por don Nelson Guillermo Jacho Jami, en el folio número 100120737, de papel exclusivo para documentos notariales.

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

El presente documento público

This public document / La présent acte public

1. País: España
Country / Pays:

2. ha sido firmado por DON JESUS CEMBRANO ZALDIVAR
has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de la Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau/timbre de

Certificado

Certified / Attesté

5. en BARCELONA
at / à

6. el día 15 de enero de 2013
the / le

7. por: DON JOSÉ ALBERTO MARÍN SÁNCHEZ, VICEDECANO DEL COLEGIO NOTARIAL DE CATALUÑA
By / par

8. bajo el número 1965/2013
Nº / sous nº

9. Sello / timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature / Signature:

A101752492

0181061522

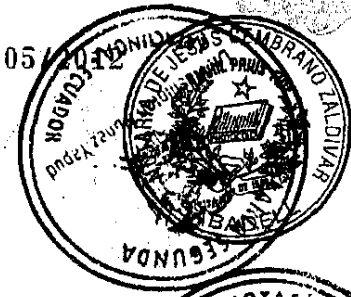
José Alberto Marín Sánchez
Vicedecano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

BC6120739



JESÚS CEMBRANO ZALDÍVAR
Notario

Carrer del Sol, nº 1, 2on. 1ª
08201 SABADELL

Tel 937262244 / 7262104 Fax. 937276755
e-mail: jesuscembrano@notariado.org

NUMERO CINCUENTA Y OCHO.

PODER ESPECIAL

En Sabadell, mi residencia, a quince de enero de
dos mil trece.

Ante mí, JESUS CEMBRANO ZALDIVAR, Notario del
Ilustre Colegio de Catalunya.

COMPARECE

DON NELSON GUILLERMO JACHO JAMI, mayor de edad,
casado, de nacionalidad ecuatoriana, mecánico;
vecino de Sabadell, con domicilio en calle Aribau,
número 38, piso 1º, puerta 2ª.

Titular del N.I.E. número X6808034-B, válido
hasta el día 31 de julio de 2.015; y titular de la
Cedula de Identidad de la República de Ecuador,
número 0502610470.

INTERVIENE en nombre propio.

Le identifico mediante su citado documento de
identidad y le juzgo legalmente capaz para otorgar
la presente escritura y

DECLARA:

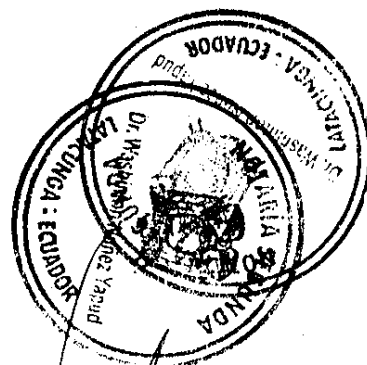


Que, **CONFIERE PODER** tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea menester, a favor de **DOÑA MIRIAN SALOMÉ ALPUSIG JACHO**, de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en Cotopaxi, La Tacunga, Parroquia Belisario Quevedo, Barrio Illuchi. Titular de la Cedula de Identidad de la República de Ecuador, número 0503023400._____

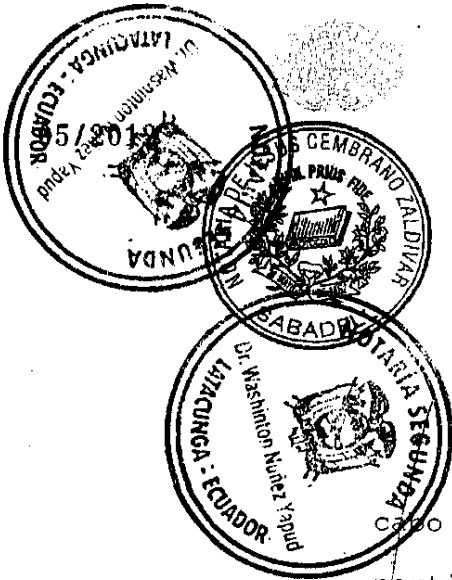
Para que, en nombre y representación del señor compareciente, actúe con las siguientes:_____

FACULTADES:_____

a) Representar al poderdante ante cualquier persona física o jurídica, privada o pública, organismos, entidades judiciales de cualquier grado y jurisdicción, entidades administrativas, tanto del estado, como municipal, y ante ellos realizar cuantas gestiones y trámites sean necesarias, solicitar, pedir, obtener y retirar de los mismos, los permisos o licencias necesarias para poder llevar a cabo la creación de una Sociedad que se llamará HIROGOS CIA. LTDA, hacer todas las gestiones necesarias para su inscripción en los órganos competentes, nombrando administradores de la misma, estableciendo el domicilio social, el objeto social y el capital social, y llevando a



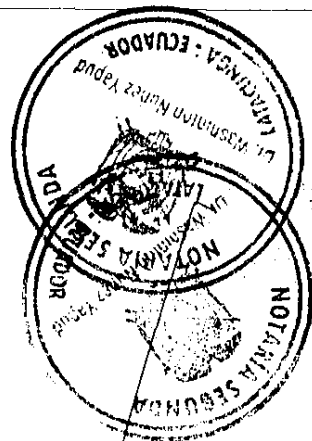
BC6120738



caso la suscripción de las acciones o participaciones en que se divida el capital social, así como el desembolso de las mismas._____

b) Representar al poderdante para que pueda asistir a las juntas generales de socios de la Sociedad anteriormente citada, pudiendo emitir la voz y el voto, en nombre del poderdante, en todos los asuntos que sean objeto de dichas juntas, bien sean generales ordinarias, extraordinarias y/o universales._____

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- Advierto expresamente al compareciente que sus datos van a ser incorporados al fichero del Protocolo y documentación notarial y al fichero de Administración y organización, así como del hecho de que, en su caso, tales datos pueden ser cedidos a aquellas Administraciones públicas que según una norma con rango de ley tengan derecho a ello. Hechas las advertencias de sus derechos al respecto._____

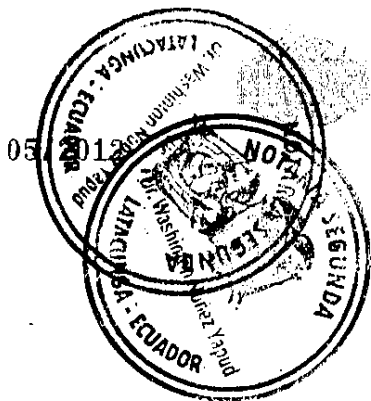


TRATAMIENTO DE DATOS.- Los datos recabados formarán parte de los ficheros existentes en la Notaría. Su finalidad es realizar la formación del presente documento público, su facturación y su posterior seguimiento, la realización de remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la Ley Orgánica 15/1.999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría del Fedatario Público autorizante.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Así lo dice y otorga.

Hago al compareciente las reservas y advertencias legales. Le leo íntegramente este instrumento público después de advertido del derecho que tiene de leerla por sí, del que no usa, y enterado de su contenido, la halla conforme, se ratifica y firma conmigo, el Notario, que **DOY FE** de que el consentimiento del otorgante ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se



BC6120737



adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y de todo su contenido, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, números BC6120742 y los dos anteriores.

Está la firma del señor compareciente y la del

Notario autorizante. Signado, rubricado y sellado.—

CONCUERDA fielmente con su matriz que forma parte de mi protocolo general corriente y donde queda anotada la expedición de esta COPIA, que libro para NELSON GUILLERMO JACHO JAMI, en tres folios timbrados de papel exclusivo para documentos notariales, el presente, los dos posteriores en orden correlativo, en SABADELL, mi residencia, a quince de enero de dos mil trece.— DOY FE.—



NOTARIA SEGUNDA. El documento que antecede en 2 folios útiles incluida ésta es igual a la copia certificada que se me exhibe y pone a la vista en la de ello certifico la presente COMPU SA

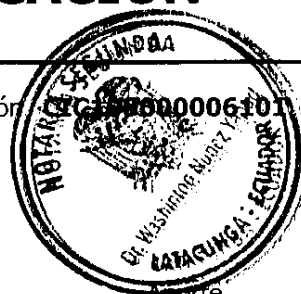
17 ENE. 2013

Dr. Washington RIVERA

NOTARIO SEGUNDO DEL CAMPESINATO (C)

PRODUBANCO**CERTIFICACION**

Número Operación



Nombre

ALPUSIG JACHO LUIS GONZALO

JACHO JAMI NELSON GUILLERMO

JACHO JAMI JAIME RODRIGO

Aporte

335.00

335.00

335.00

Total

1,005.00

La suma de :

UN MIL Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

CONSTRUCTORA HIROGOS CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

LATACUNGA lunes, enero 14, 2013

FECHA

SEGUNDA. De conformidad con la facultad
 en el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO
 que la presente es fiel copia del documento que se me
 exhibió

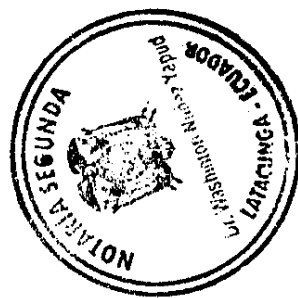
Dr. Washington Nunez Nunez
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA (E)

Page 1 of 1

712487



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7479465
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0502476260 TAPE PILAPA X JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACION: 14/01/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA HIROGOS CIA. LTDA. ✓

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7479465

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/02/2013 10:45:27

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

14

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0001115

Ambato, 11 de octubre de 2013

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA HIROGOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO